

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA PEDAGÓGICO-ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

DIRECTOR, MARCELINO LÓPEZ ORNAT

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año 5 Pesetas
Semestre 2.75
Trimestre 1.50

Pago adelantado
Anuncios a precios convencionales.
Comunicados a 52 céntimos de pta. por línea.

No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 54, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa el abono de los que no den aviso en contrario al finalizar la suscripción.

La Redacción contesta gratuitamente á cuantas consultas relacionadas con la profesión le dirijan los suscriptores.

La Diputación provincial de Zaragoza adeuda á los Maestros de primera enseñanza el importe de ONCE ANUALIDADES de aumento gradual de sueldo. Los Diputados que durante ese tiempo han actuado como vocales de la Comisión provincial, han cobrado religiosamente sus dietas, á razón de VEINTE PESETAS por individuo y sesión.

Sección doctrinal

EL NUEVO REGLAMENTO

(Conclusión)

XII

Con mayor detención de la que ordinariamente suele consagrarse á estos asuntos, y alternando con otros trabajos de actualidad, hemos estudiado y comentado los principales preceptos del Reglamento vigente de provisión de escuelas, especialmente los que introducen alguna novedad ó sancionan prácticas viciosas que perjudican notoriamente á la enseñanza y á los Maestros.

Del exámen hecho en los artículos precedentes, resulta confirmada la opinión expuesta en el primero, esto es, que el nuevo Reglamento señala un progreso en la legislación del ramo, y que comparado con el anterior, tiene sobre él indudables y positivas ventajas. Subsisten, sin embargo, la absurda centralización de las oposiciones y la no menos absurda é inconveniente preferencia sexual en la provisión de escuelas incompletas, convertidas porque si en mixtas; quedan de igual manera en vigor otros preceptos que la

razón y la experiencia rechazan de consuno, según hemos demostrado, y nunca será bastante censurado el que condena á las poblaciones de 3.000 á 40.000 habitantes á no ver desempeñadas nunca sus escuelas por maestros que las hayan obtenido por oposición directa.

Resumiendo en las menos palabras posibles las observaciones hechas en los anteriores artículos, terminaremos hoy este estudio, pobre, como nuestro, pero inspirado en el deseo de contribuir á que se subsanen ciertos errores y deficiencias que se observan en las prescripciones legales para la provisión de escuelas.

Quedan sin resolver los conflictos y anomalías á que suele dar lugar la provisión de escuelas de fundación particular, cuando los patronos, haciendo uso de las facultades que les conceden las cláusulas de la fundación, eligen, como sucede casi siempre, á los opositores que el tribunal ha considerado con méritos inferiores á los de sus compañeros. Y es tanto más urgente la necesidad de evitar esas anomalías y esos conflictos, cuanto que, según el artículo 40 del Reglamento, á partir de la fecha de éste no podrá alegarse la cualidad de opositor postergado.

Continúa sin razón que la abone la preferencia sexual en la provisión de escuelas incompletas, á pesar de los inconvenientes que la experiencia ha puesto de manifiesto, de la oposición decidida de casi todos los Ayuntamientos y de la opinión contraria del Congreso pedagógico hispano-portugués-americano, que por bastante mayoría se declaró también opuesto á dicha preferencia.

Juzgamos irracional é inconveniente la clasificación de las escuelas en los cuatro grupos que establece el art. 4.º; y respecto á las formas de provisión y al orden en que debieran sucederse, entendemos que debieran ser traslado, ascenso y oposición, pero no alternadas, sino sucesivas. En este punto discrepaban de nosotros muchos Maestros, obsesionados por la idea del ascenso; pero ya empiezan á darnos la razón los mismos que hace algunos meses nos la negaban.

Bastando dos años de permanencia en una

misma categoría para aspirar por traslado ó ascenso á otra escuela, debiera exigirse igual tiempo, no mayor, para entablar permuta.

La concesión de licencias sólo por la autoridad á quien corresponda el nombramiento de los que las pidieren, puede dar lugar en muchos casos á conflictos de difícil solución. Por eso debiera haberse hecho constar en el Reglamento que este precepto regiría salvos los casos de urgencia, para los cuales quedaria subsistente la legislación anterior, opinión en que, á pesar de lo dispuesto, abundan algunos colegas profesionales, pero que para evitar todo género de dudas debiera haberse consignado en el Reglamento.

No hay razón alguna que abone la publicación de los anuncios de concurso único en la *Gaceta* de Madrid, lo cual contribuye á retrasar bastante la provisión de escuelas. Bastaría, en nuestro concepto, que se publicasen en los *Boletines Oficiales* de las provincias pertenecientes á cada distrito universitario. A esa circunstancia y á la de conceder dos meses de plazo para solicitar escuelas de la primera clase, se debe el que esté aún en tramitación el concurso anunciado en enero último, cuando las vacantes debieran ya estar provistas y los nombrados al frente de sus escuelas, cerradas muchas de ellas por no haber Maestros que aspiren á desempeñarlas interinamente.

En los anuncios de escuelas vacantes de cualquier clase, debiera ser obligatorio consignar los débitos de los pueblos por atenciones de primera enseñanza, á fin de que los aspirantes tuvieran un dato fijo á que atenerse respecto á este particular, que es para ellos de la mayor importancia.

No se fija el plazo para reclamar contra las clasificaciones de méritos hechas por la Dirección general del ramo en los concursos de traslado y de ascenso. Conveniente hubiera sido determinarlo, y más conveniente aún no dar lugar á tales reclamaciones, observando fielmente las prescripciones reglamentarias, para evitar las muchas protestas presentadas contra casi todas las listas de aspirantes publicadas hasta la fecha. Está visto que, como suponíamos en uno de los artículos anteriores, el régimen y administración de la primera enseñanza dejan mucho que desear en los centros superiores, imponiéndose una renovación completa del personal, que sólo por motivos políticos ó por otros aun menos atendibles, viene entendiendo en nuestros asuntos. Cuando en el Negociado del ramo veamos Maestros encanecidos, probes y experimentados, llevados á él no por méritos políticos, sino para encauzar la administración de la primera enseñanza, no se dictarán órdenes tan demoledoras, injustas é ilegales como las que se vienen publicando desde hace algunos años.

Es notoriamente injusta la prescripción contenida en el artículo 35, en la que se dispone que si el electo para una escuela no tomase posesión por cualquier causa, se nombrará al primero de los no excluidos que no hayan obtenido nombramiento anteriormente. El agraciado debiera ser en tal caso el que siguiera en méritos al primero, haya ó no obtenido nombramiento para otra escuela, á no ser que se prefiriera obligar al nombrado en primer lugar á posesio-

narse de su nueva escuela ó darle un plazo breve y perentorio para renunciarla.

Para los distritos de población agrupada se ha restablecido la escala de sueldos de 250 á 550 pesetas; pero respecto á los de población diseminada continúa vigente el art. 193 de la ley de Instrucción pública, que atribuye á los Gobernadores civiles la facultad de fijar la dotación de sus escuelas oyendo á los Ayuntamientos respectivos. Y así se da el caso de que continúen anunciándose escuelas con el sueldo anual de 125 pesetas, y aun menos, lo cual es bochornoso para el magisterio y no debiera consentirse.

Respecto al orden de preferencia para el concurso único, la Dirección general, al resolver una consulta, ha derogado, sin tener facultades para ello, lo dispuesto en el Reglamento. Dice éste en su artículo 48 que la primera circunstancia de preferencia será «tener oposiciones aprobadas desempeñando á la vez en propiedad escuelas pertenecientes á la primera clase», es decir, de sueldo inferior á 825 pesetas; y sin embargo, el centro directivo ha dispuesto con posterioridad que sean preferidos en dicho concurso los Maestros que desempeñan escuelas de 825 pesetas, lo cual es, en nuestro concepto, una infracción notoria del Reglamento; porque si en él se hubiera querido concederles esa preferencia, la primera de dichas circunstancias sería «oposiciones aprobadas desempeñando á la vez escuela en propiedad», sin determinar la clase, y en este caso tendrían esa preferencia por la segunda circunstancia, ó sea por «el mayor sueldo disfrutado en propiedad». El Rectorado de Granada, que habia publicado la lista de concursantes clasificados con anterioridad á la resolución de dicha consulta, no ha vuelto, á pesar de ella, sobre su acuerdo, y su proceder nos parece acertado, por lo mismo que la interpretación del citado artículo no ofrece dudas de ningún género.

Por lo demás, creemos que se concede demasiada importancia á las oposiciones aprobadas y que esta circunstancia debiera figurar en tercer lugar en el concurso único.

En nuestro concepto, los servicios computables para el ascenso debieran ser todos los prestados en propiedad en la enseñanza pública, y no los de la categoría inmediata inferior, por la sencilla razón de que en la carrera del magisterio, el ascenso no implica, como en otras, cambio de funciones.

La centralización de las oposiciones ha de producir resultados funestos para la enseñanza y para la inmensa mayoría del Magisterio. Somos partidarios de que cese tal abuso, verificándose las oposiciones en las capitales de los distritos universitarios, ó mejor aún, en las de provincia.

Los tribunales debieran constituirse exclusivamente con Maestros propietarios de Escuela Normal y de escuelas públicas, ó con éstos y algún Catedrático de Instituto.

En los ejercicios de oposición debiera acreditarse competencia en todas las materias que se estudian en la carrera, sin exceptuar la lectura, la caligrafía y el dibujo lineal y geométrico. Nosotros concederíamos mucha mayor importancia al ejercicio práctico, el cual debiera hacerse ante los niños.

Estas son las modificaciones que, en nuestro concepto, debieran introducirse en el Reglamento de provisión de escuelas para acomodarlo á las exigencias de los tiempos, á las necesidades de la enseñanza y á los deseos de la mayoría del magisterio.

*
**

Para cumplir nuestra promesa, vamos á dedicar algunas líneas á los verdaderos héroes de la carrera, á los Maestros que desempeñan en propiedad escuelas incompletas ó mixtas, de los cuales se ha olvidado el Reglamento, como si no pertenecieran á la clase.

Dichos Maestros tienen dotaciones inverosímiles por lo exiguas, y por lo general mal pagadas; y en lugar de estimularlos al cumplimiento de sus deberes profesionales con la promesa de algún ascenso, se les condena á perpetua quietud, haciéndolos de peor condición que á todos sus comprofesores, toda vez que, establecida la preferencia sexual para las escuelas de ambos sexos—que son casi todas las incompletas—no pueden ascender á ninguna de éstas, porque siempre hay Maestras que las soliciten.

Se dirá tal vez que pueden obtener las completas de niños dotadas con 625 pesetas; pero éstas son muy escasas en número relativamente á aquéllas, y además suelen solicitarlas los Maestros que desempeñan otras de igual ó mayor dotación.

También en el reglamento anterior se incurrió en igual olvido; mas quedó subsanado en las Instrucciones dictadas para su ejecución, equiparando á estos Maestros con los de párvulos, que tampoco podían solicitar plazas de entrada, pero sí ascender dentro de las de su grado en concurrencia con las Maestras y sin preferencia sexual.

¿No podría hacerse ahora análoga declaración, á fin de que los citados compañeros pudieran obtener alguna mejora en su carrera? Creémoslo equitativo y conforme á la ley y á la justicia. Lo contrario es una verdadera crueldad, de la que, tal vez sin darse cuenta de ello, son responsables los autores del reglamento vigente de provisión de escuelas, que en este punto exige urgente reforma.

Por no dar demasiada extensión á este artículo, omitimos otras muchas razones en abono de esta opinión, con la que suponemos conformes á todos nuestros colegas profesionales, á los cuales invitamos á apoyarla, contribuyendo así á una obra de caridad y de justicia.

REFORMA DE LAS ESCUELAS NORMALES

LOS DOS POLOS

Deseosos de que nuestros abonados estén al corriente de cuanto se refiere á la proyectada reforma de las Escuelas Normales, hemos publicado íntegros los proyectos y dictámenes presentados al efecto. Hoy transcribimos el voto particular de los Consejeros de Instrucción pública señores la Fuente y Vela y las conclusiones del formulado por el interino de la Central señor Cemborain y España, cuya opinión es diame-

tralmente opuesta á las de aquéllos en cuanto á la apreciación de los servicios de los interinos, pues mientras que los primeros no les reconocen ningún mérito, el segundo arrima el ascua á su sardina y á las de sus compañeros. El preámbulo del último de dichos votos es muy extenso y pobre de argumentación, y por este motivo no lo reproducimos.

Voto particular de los señores la Fuente y Vela.

Al Ministro de Fomento.—Excmo. Señor: No hallándose conformes los consejeros que suscriben con el dictámen emitido por la mayoría del Consejo, se ven en la triste necesidad de manifestar su disenso en el presente voto particular.

Es una verdad inconcusa que no puede haber enseñanza sin profesores: el plan mejor concebido, el más ajustado á todas las exigencias científicas, resultaría completamente ineficaz si no le diera vida un buen personal docente.

Pues bien, excelentísimo señor, tal es el presente caso. El Consejo, después de reformar el plan de enseñanza de las Normales con discutible acierto, se ha detenido al llegar á la reforma del Profesorado, y después de mil dudas y vacilaciones, después de una lucha tenaz, en la que de un lado peleaban la justicia, la legalidad y los altos intereses de la enseñanza, en tanto que del otro se presentaban argumentos no muy bien definidos, comprendidos bajo la elástica denominación de razones de equidad, ha adoptado por conservar la mayoría del actual profesorado interino.

Hace unos treinta años hubo ya de pensar un ministro de la Corona en la necesidad de reformar estos centros docentes, y, adivinando las dificultades que pudieran originar en su día los derechos adquiridos por los profesores numerarios, quiso dejar expedito el camino para todo linaje de innovaciones y mudanzas, ordenando que se suspendiera la provisión de las cátedras en los turnos legales de la oposición y del concurso.

Grandes males hubo de producir esta medida, inspirada sin duda alguna en pensamientos de laudable previsión. Prolongada aquella suspensión de la legalidad mucho más de lo que su autor sospechara, durante dilatadísimo lapso de tiempo se han provisto las cátedras interinamente: acaso alguna vez los nombramientos de interinos habrán sido el premio de relevantes y demostradas aptitudes; lo usual y corriente fué otorgar tales cátedras sin consideración alguna á los méritos del agraciado y tan sólo por virtud de recomendaciones de los políticos conspicuos de cada localidad. Maestros reprobados en oposiciones á escuelas de 3.000 reales que reciben á los pocos días de la derrota, á modo de compensación, 3.000 pesetas de sueldo en una Escuela Normal; maestros noveles que, después de sufrir repetidos descalabros en los ejercicios de reválida, logran al fin el codiciado título y casi simultáneamente una credencial de catedrático que les permite sentarse entre sus antes inexorables jueces... Estos y otros casos, notoriamente conocidos por el Magisterio primario y por cuantos siguieron con atención las peripecias de la enseñanza normal, ponen de relieve la verdad de las anteriores afirmaciones.

Asusta pensar lo que habrán padecido la ciencia y la enseñanza con la desdichada labor de tales profesores, pues, como dijimos al principio, es imposible que enseñe quien no sabe.

Por fortuna, tal estado de cosas era provisional; aquellos males no eran irremediables; un ministro previsor había cuidado de allanar el camino desembarazándole de toda clase de obstáculos; no se levantarían en medio de él como barrera infranqueable los derechos adquiridos; llegaría al fin la hora de la reforma, y entonces se liquidarían mil injusticias; el maestro trabajador y estudioso encontraría el premio debido á su paciencia y desvelos; el inepto, que escaló un puesto indebidamente, ocultaría en la obscuridad la vergüenza de su atrevimiento; la enseñanza se restauraría rápidamente y la ciencia brillaría bien pronto en aquellos centros docentes.

Y cuando todos esperaban que el Consejo de Instrucción pública coadyuvara á esta obra reparadora, aprovechando las ventajas de la situación actual para restablecer el imperio de la justicia y de la ley, he aquí que es el mismo Consejo quien se adelanta proponiendo á V. E. la conservación de la mayor parte del personal interino, causante del lastimosísimo estado de las Escuelas Normales. ¿Y para esto se tuvo en suspenso la legalidad durante treinta años? ¿Y para esto se toleraron tamaños desafueros? ¿Y para esto se perturbó la enseñanza de una generación?

Propone el Consejo á V. E. que, mediante autorización legislativa, dé colocación estable en las Escuelas Normales á los actuales profesores interinos. Las restricciones que acompañan á la propuesta son más aparentes que reales, pues basta fijarse en la disposición transitoria 14.^a y examinar el escalafón de los profesores interinos para comprender que, con arreglo al dictamen del Consejo, de los noventa profesores interinos que actualmente existen sólo quedarán diez y seis fuera de las Escuelas Normales.

La modificación de la ley propuesta á V. E. por el Consejo á favor de los interinos y el régimen excepcional y privilegiado para ellos establecido, sólo pudiera tener un fundamento: la reconocida competencia de este personal. El lastimoso estado de las Escuelas Normales obliga á ponerla en duda; las obras escritas por algunos profesores interinos y los programas redactados por todos ellos ponen de manifiesto su ineptitud.

Los consejeros que suscriben han examinado detenidamente las obras y programas de Matemáticas, y (aunque les cueste gran trabajo la crudeza de sus declaraciones) creen un deber de conciencia afirmar paladinamente que, salvo alguna excepción rarísima, dichos libros y dichos programas se hallan en absoluto reñidos con el método científico, y contienen multitud de errores, más aún, de dislates incomprensibles, reveladores de la más crasa ignorancia.

Escasa es la autoridad científica de los consejeros que suscriben, y no aspiran por tanto á que tome V. E. sus asertos como verdades indiscutibles; su pretensión es más modesta. Limitanse á presentarse como fiscales en este pleito, rogando á V. E. que remita á los tribunales competentes, ó sean las Reales Academias, esos libros y esos programas; sus fallos, adornados

de todas las garantías apetecibles de justicia y seriedad, pondrán en claro el valor científico de los autores.

Renunciar á este examen, única base sólida para formar juicio en la cuestión, y apelar á consideraciones sentimentales, aludiendo á la precaria situación en que pudieran quedar algunos profesores interinos si no se les concediera la propiedad de sus cátedras, es desvirtuar el carácter del Consejo, convirtiéndolo en organismo benéfico, olvidando al propio tiempo que las mismas razones de humanidad aconsejan anunciar inmediatamente á oposición el mayor número posible de cátedras, para dar algún consuelo al gran número de maestros que, faltos de valiosas influencias, han llorado durante treinta años la posesión de un título inútil, que en mal hora y con grandes ilusiones adquirieron.

Los consejeros que suscriben entienden que la protección de los desvalidos no compete al Consejo de Instrucción pública, sino á otras Corporaciones y organismos del Estado. A su juicio, en aquella Corporación no debe darse oídos al sentimiento y sí sólo á la razón fría y serena, puesta la mira en los altísimos y trascendentales intereses de la enseñanza.

En nombre de ellos y en nombre de la justicia que invocan varios miles de maestros meritísimos, los consejeros que suscriben proponen respetuosamente á V. E., que todas las disposiciones transitorias del dictamen del Consejo, referentes al ingreso de los profesores en las Escuelas Normales, se sustituyan por la siguiente:

Se anunciará á concurso entre los actuales profesores numerarios de las Escuelas Normales, una cátedra en cada uno de dichos establecimientos.

Todas las cátedras que resulten vacantes después de este concurso, así como las plazas de profesores supernumerarios ó auxiliares, se proveerán por oposición entre cuantos posean el título de maestro normal.

Las mismas disposiciones se aplicarán á las Escuelas Normales de maestras.

Madrid 15 de junio de 1897.—Excelentísimo señor.—Federico de la Fuente.—Antonio Vela.

Conclusiones del voto del Sr. Cemborain y España:

1.^a—La urgencia de reformar ó restaurar las Escuelas Normales de uno y otro sexo y los muchos antecedentes sentados en otros servicios de la enseñanza, demandan y permiten la reforma proyectada por Decreto, sin el trámite dilatorio, y en este caso perjudicial en alto grado por haber muchas escuelas sin el Profesorado más preciso para el desempeño de sus funciones docentes de acudir á una autorización legislativa.»

2.^a «La situación de las Escuelas Normales por efecto del decreto de 5 de julio de 1895 suspendiendo el nombramiento de profesores de dichos establecimientos es tan insostenible, que se impone la necesidad urgentísima de una restauración inmediata que sea más viable que la reforma propuesta por el Consejo si el aumento de presupuesto que ésta lleva en sí exige aplazamiento para poderse realizar.»

3.^a «Los actuales maestros primeros, segundos y terceros de las Normales que ingresaron

por oposición, tendrán preferencia para el cargo de directores, abriéndose al efecto un concurso para la provisión definitiva de tales plazas.»

4.^a Los maestros propietarios jubilados sin pensión podrán volver al Profesorado, ocupando plazas iguales á las que desempeñaban antes de la jubilación.»

5.^a «Los actuales interinos de las Normales de uno y otro sexo, y los que habiéndolo sido hayan cesado sin justa causa, serán declarados numerarios en las escuelas que sirven ó en que hayan servido, siempre que en tales profesores y profesoras concurra alguna de estas circunstancias:

a) Llevar cinco años de buenos servicios en el ejercicio del cargo.

b) Poseer además del título normal el de licenciado en cualquier Facultad.

c) Ser autor de alguna obra didáctica aprobada por el Consejo de Instrucción pública.

d) Haber desempeñado escuela de cualquier categoría por oposición.»

6.^a «Aquellos en quienes no concurran las circunstancias señaladas, pero que tengan el título normal, serán nombrados supernumerarios con opción á aspirar por concurso á las plazas de numerarios después de cinco años en el ejercicio del cargo.

7.^a «El Profesorado auxiliar retribuido ó gratuito de las Escuelas Normales de uno y otro sexo, podrá aspirar por concurso á las plazas de supernumerarios, siempre que lleven prestados cinco años de buenos servicios y tengan el título normal. Este último requisito se exigirá también á las profesoras interinas para ser numerarias.

8.^a «Los procedentes de la clase de interinos que sean declarados numerarios, adquirirán la propiedad de sus plazas y todos los derechos anejos á ella transcurrido un curso escolar, durante el cual el Gobierno se reserva la facultad de presenciar sus trabajos de clase por medio de una delegación facultativa de carácter individual ó colectivo, y, si procediese, el derecho de separar al maestro, oyendo antes al consejo ó á su Comisión permanente.»

Y 9.^a «Las plazas de maestros y maestras de Escuela Normal actualmente no provistas y las que resulten vacantes después de este arreglo, se proveerán conforme á lo que se prescribe en el articulado del proyecto y en la tercera disposición transitoria.»

Aparte estas conclusiones y con las salvedades y reservas hechas en el preámbulo, el Consejero que suscribe se adhiere al dictamen del Consejo.

Madrid 15 de junio de 1897.—*Eugenio C. España.*

Remitido

ESCUELAS NORMALES

Ahora que ya se termina en el Consejo la discusión sobre el arreglo de las Escuelas Normales, nos parece oportuno manifestar nuestra humilde opinión sobre el asunto.

Mucho tiempo se ha empleado en discusiones

casi inútiles por cosas que sólo miraban á favorecer á unos cuantos interinos que obtuvieron las plazas por influencias, y no se ha tenido en cuenta lo más esencial.

¿Son indispensables todas las Escuelas Normales que hoy existen en España para dotarla del personal necesario?

Respondan á esta pregunta esas listas interminables de aspirantes á oposiciones y concursos, que apenas el ánimo y entrístecen al más preocupado, por ver tantas esperanzas frustradas; tantos gastos inútiles, tantas ilusiones perdidas.

Esas listas manifiestan no sólo el molestar general del Magisterio español, sino que hay personal sobrante para atender á las necesidades de la enseñanza, tanto en las poblaciones populosas como en los pueblos pequeños.

Luego no hay inconveniente, hoy por hoy, en reducir el número de Escuelas Normales.

Estamos seguros de que esta proposición disgustará á muchos; pero «á grandes males, grandes remedios». O hay que reducir el número de Escuelas Normales, ó hay que limitar el número de matriculados. Esto último ya se consiguió recientemente por medio del extenso examen de ingreso. Lo primero se impone, pues de poco sirve que uno adquiera el título de Maestro elemental, superior ó normal para después morir de hambre por no poder obtener colocación en una escuela ni aún interinamente, porque las escuelas que algo valen, en seguida se proveen, y hay otras que siempre están vacantes, no sólo porque se cobra la mitad, con lo que no hay para pagar el pupillaje, sino por que eso poco se cobra mal.

A nosotros nos parece que el Gobierno procedería con acierto limitando el número de Escuelas Normales y reduciéndolas á diez, estableciéndolas en la cabeza de cada distrito universitario, dotándolas del personal necesario conforme á lo propuesto por el Consejo y cubriendo las plazas vacantes con los Profesores propietarios de las otras Escuelas, si no hay suficiente personal con los interinos que llevan 15 años de servicios; y si aun quedaran plazas, abrir un concurso entre los profesores normales que teniendo escuela en propiedad de 2000 pesetas ganada por oposición, lleven por lo menos tres años al frente de ellas con buenos servicios.

Que no se tengan en cuenta esos títulos de licenciado en derecho, filosofía y letras ú otros análogos, sino los de Maestros Normales, ni esa hojarasca de ser autores más ó menos verídicos de obras, unas copiadas, extractadas otras, que cualquier Maestro que sepa escribir y tenga una biblioteca á su disposición puede publicar teniendo un poco de paciencia.

Dirán muchos Maestros nuevos: ¿Por qué no se han de proveer todas las plazas por oposición?

La respuesta es muy sencilla. Porque los interinos que lleven 15 años de buenos servicios y los que han ganado una escuela de dicha categoría por oposición, así como los Profesores propietarios ya tienen suficientemente probada su capacidad. Pues si vamos á hacerlo todo por oposición sería retardar la reforma iniciada, y urge que cuanto antes se dé nuevo impulso á esos centros

de enseñanza para que desde el próximo curso se hallen todas las Normales con el personal necesario y competente.

Que ya es hora.

E. DE GALDO.

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Orden de la dirección general de Instrucción pública incluyendo en la propuesta para proveer dos escuelas de niñas de Madrid à D.^a Estefanía Castaños.

Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 29 del próximo pasado mes de mayo la propuesta para proveer por concurso dos escuelas de niñas de esta corte, y no figurando en la relación, por extravío involuntario de sus documentos, la señora doña Estefanía Castaños, maestra de Zaragoza, que ha justificado plenamente haber remitido á este Ministerio, dentro del término legal, los documentos que se exigían en la convocatoria, esta Dirección general ha acordado que se incluya á la citada señora Castaños en la propuesta de que se ha hecho mérito con el núm. 9, que en justicia le corresponde.

Madrid 22 de junio de 1897.—El Director general, Rafael Conde.—(*Gaceta* 23 de junio).

Dirección general de Instrucción pública.—Vista la instancia de D. José Aura Ibáñez, Maestro de la Escuela de Beneficencia de Alicante, solicitando autorización para pasar á desempeñar una Escuela municipal de dicha provincia; teniendo en cuenta los favorables informes de las Juntas provincial y local, y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 11 de junio de 1894, toda vez que se hallan de acuerdo las autoridades provincial y local, esta dirección general ha acordado acceder á lo solicitado por el Sr. Aura é Ibáñez.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Juntas provincial y local y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1897.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

En cumplimiento de lo mandado por Real decreto de 16 de Julio de 1896, esta Dirección general hace público, á los efectos correspondientes, que los alumnos de ambos sexos de la Escuela Nacional de música y Declamación y de los oficiales de Artes y Oficios que se crean en condiciones para aspirar á los beneficios que el Estado les ofrece para continuar su carrera ú oficio, pueden presentar sus instancias documentadas en esta Dirección general en la primera quincena del próximo mes de julio.

Los aspirantes deberán acreditar su falta de recursos para costearse la enseñanza y su actitud especial para continuar los estudios, por medio de certificaciones expedidas por las Autoridades civiles ó eclesiásticas y de las Escuelas á que pertenezcan ó hayan de pertenecer.

Todas las pensiones de esta clase que fueron concedidas con arreglo á dicho Real decreto en el mes de julio del pasado año, terminarán el día 30 del actual.

Madrid 15 de julio de 1897.—El Director general, Conde y Luque.

Examinada la instancia de D. Antonio García de Miguel, auxiliar de la escuela de párvulos del Salvador, solicitando se le declare comprendido en el párrafo 1.º de la Real orden de 9 de diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado manifestar al Rectorado de Salamanca que el interesado se halla comprendido en el párrafo 1.º de la citada Real orden, y por tanto no puede obligársele á abandonar la auxiliaría que desempeña hasta que el solicitante lo pretenda.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Juntas provincial y local y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1897.—El Director

general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Vista la instancia de doña Leopolda Rivas Bugarín, maestra de Bouzas (Pontevedra) recurriendo contra el acuerdo del Rectorado acerca de su permanencia en dicha escuela elevada al sueldo de 825 pesetas, teniendo en cuenta el informe del Rectorado y la Real orden de 23 de julio de 1895 que autoriza á dicha maestra para continuar al frente de la repetida escuela, esta Dirección general ha acordado advertir al Rectorado de Santiago que según la referida Real orden, no puede trasladarse forzosamente á la interesada, mientras no exceda su dotación legal de 825 pesetas, pero sin derecho, por parte de la Sra. Rivas, á que se le expida otro título administrativo que el de 625 pesetas.

Lo traslado á usted para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á usted muchos años, Madrid 28 de mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.—Ilmo. señor Rector de la Universidad de Santiago.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Relación por méritos de los maestros concursantes á escuelas dotadas con 1.650 pesetas anunciadas en la *Gaceta* de 2 de marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de 11 de diciembre de 1896. Plazas que comprende: las escuelas elementales de niños de Almería y Las Palmas (Canarias).

1. D. Juan López y Abad. E. 1.375; 32, 5; 5. O 1. Se le propone para la de Las Palmas.
2. D. Ezequiel González López. S. 1.375; 29, 9, 9, y 33, 7, 3. O 1. Se le propone para la de Almería.
3. D. Manuel Gómez y Calle. S. 1.375; 23, 8, 25, y 24, 1, 25. O varias.
4. D. Joaquín Moliner Lozano. E. 1.375; 17, 5, 19. O 2.
5. D. Casimiro Santos Pasadas. S. 1.375; 16, 3, 15, y 18, 11, 20. O 2.
6. D. José Antonio González López. E. 1.375; 15, 2, 22, y 25, 9, 13. O 2.
7. D. Esteban Hernández Baños. S. 1.100 p. y 1.650 c.; 14, 9, 6. O 1. Por Real orden de 26 de noviembre de 1896 se le reconoció el sueldo legal de 1.650 pesetas.
8. D. José Muñoz Fernández. S. 1.375; 13, 4, 12. O varias.
9. D. Benito Volcher Valverde. S. 1.375; 12, 5, 27 y 40, 9, 13. O 1.
10. D. Pedro García Ceballos. E. 1.375; 12, 3, 22. O 1.
11. D. José Valladar y Serrano. S. 1.375; 11, 6, 22. O 1.
12. D. Nicolás Luque y Ferrer. N. 1.375; 10, 10, 12. O 1.
13. D. Agustín Vicente y González. 1.375; 10, 10, 2, y 17, 1, 5. O 7.
14. D. Santiago Simonet y Jorge. S. 1.375; 9, 0, 9, y 13, 7, 20. O 1.
15. D. Pascual Martínez Abellán. S. 1.375; 8, 4, 7, y 9, 5, 7. O 6.
16. D. Eulogio Nicolás Soriano y Sáez. S. 1.375, 6, 11, 8, y 8, 6, 27. O 3.
17. D. Francisco Guerra y Bernal-Bejarano. S. 1.375; 6, 8, 17, y 12, 6, 17. O 1.
18. D. Antonio Martín López, N. 1.375; 6, 0, 24, y 21, 0, 3. O 1.
19. D. Rafael Martí y Peiró. E. 1.375; 5, 11, 26, y 28, 0, 6, 0 1.
20. D. Juan Bautista Campi lo Grau. S. 1.375; 5, 11, 19, y 6, 9, 19. O 6.
21. D. Federico Sánchez Díaz. N. 1.375; 5, 1, 20. O 1.
22. D. Manuel Rovayo y Alonso. S. 1.375; 4, 7, 19, y 8, 9, 6. O 1.
23. D. Blas Bernet y Sabaté. N. 1.375; 4, 6, 5, y 5, 7, 2. O.
24. D. Manuel Terrones y del Pino, N. 1.375; 4, 5, 23, y 6, 10, 26. O 2.
25. D. Juan José Fernández Sánchez. S. 1.375; 4, 3, 26, y 16, 0 4. O 1.
26. D. Telesforo Azores Anaya. E. 1.375; 4, 2, 0, y 7, 9, 26. O 3.
27. D. Joaquín Respino Navarro. N. 1.375. 3, 8, 6, 0 1.

28. D. David Santafé y Benedicto. N. 1.375; 3, 8, 5, y 7, 1, 26. O 3.

ASPIRANTES EXCLUIDOS.—29 y 30, D. Manuel Lazo Real y D. José Granado de la Cruz, por no acompañar al expediente la cubierta á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 26 del Reglamento; 31, D. José Maezo y Trillo, por los datos contradictorios que contiene su hoja de servicios, y 32 D. Antonio Palma y Castilla, porque los derechos que quiere hacer valer como opositor postergado son objeto del concurso de traslado, según el art. 54 del Reglamento.

(Gaceta de 18 de junio).

Noticias y comentarios

Nuevas Maestras.—En los exámenes de reválida celebrados en el presente mes en la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, han sido aprobadas para obtener el título superior con la calificación de Sobresaliente, D.^a Julia Peguero Sanz, D.^a Antonia Díaz Calvo y D.^a Ascensión Martín Bribián; para el mismo título, con la calificación de Aprobada, D.^a María Dolores López Gosálvez, y para el elemental, con igual censura, D.^a Josefa Labrid Blanco, D.^a María Yerobi Olaechea y D.^a María del Pilar Serrano Mallén.

Oposiciones.—Calificaciones del ejercicio escrito en las oposiciones á escuelas de 2.000 ó más pesetas.

Elementales de niños.—Núm. 114, D. Vicente Alonso, 161 puntos; 115, D. Francisco Díaz, 161; 116, D. Juan José Orné, 219; 117, D. Hermenegildo J. Suárez, 315; 118, D. Guillermo Polo, 223.

Elementales de niñas.—Núm. 50, D.^a Felisa Candado, 346; 51, D.^a Raimunda Castañón, 241; 52, D.^a Tomasa García, 251; 53, D.^a Trinidad Martín, 231; 54, D.^a Eladia M. de Rojas, 227; 55, D.^a Carmen Rojo, 211; 56, D.^a María de la P. y Loitia, 241; 57, D.^a Desamparados Senis, 327; 58, D.^a María D. Sinfuentes, 335; 59, D.^a Luisa Junquitu, 338; 60, D.^a Elvira Méndez, 348; 61, D.^a Adela Pujol, 240; 62, D.^a María de la P. Maregil, 256; 63, D.^a Eustaquia Delgado, 285; 64, D.^a Francisca Manero, 344; 65, D.^a Felipa Pérez, 207; 66, D.^a Ignacia Docompo, 189; 67, D.^a Antonia Mospa, 202; 68, D.^a Celestina de Aranguren, 215; 69, D.^a Pilar Villegas, 329; 70, D.^a Milagros Lechuga, 178; 71, D.^a María Rodríguez, 303; 73, D.^a María Bertón, 143; 74, D.^a María Ferrando, 262.

Escuelas de párvulos.—Num. 64, D.^a Carmen Raposo, 243; 65, D.^a Ildefonsa Campos, 183; 66, D.^a Carmen Rojo, 208; 67, D.^a María Ortiz, 295; 68, D.^a Eugenia Barrios, 276; 69, D.^a María Luisa Cifuentes, 249; 70, D.^a Antonia de la Riva, 213; 71, D.^a Desamparados Sinfuentes, 240; 72, D.^a Roca Sensat, 278; 73, D.^a Dolores García Tapia, 327; 74, D.^a Amparo Bassecourt, 275; 75, D.^a Carmen Azañón, 220; 76, D.^a Basilia Cava, 174; 77, D.^a Ramona Fernández, 237; 78, D.^a María Josefa Mathet, 247; 79, D.^a Luisa Berrocal, 276; 80, D.^a Eusebia Sansegundo, 184.

Escuelas superiores de niños.—El viernes último terminaron los ejercicios de oposición á estas escuelas. La suma total de puntos obtenidos por los opositores que han actuado hasta el final es la siguiente:

D. Alfredo Tabar, 577; D. Julián Cuadra, 573; don Félix Martí, 570; D. Juan Bautista Marín, 559; D. Ramón Almudí, 523; D. Ricardo Mancho, 520; D. Víctor Domínguez, 399; D. Mariano Peral, 352; D. Cecilio Uceda, 134.

Al día siguiente se hizo la adjudicación de plazas, siendo propuestos respectivamente para Bilbao, Sevilla y Lorca los señores Tabar, Cuadra y Martí, que han alcanzado mayor número de puntos.

Sobresalientes.—He aquí los nombres de las alumnas que en los exámenes ordinarios de fin de curso han obtenido tan honrosa calificación en la Escuela Normal de Maestras de esta provincia:

Segun lo curso.—D.^a María Cabero Herranz, en todas menos en Escritura; D.^a María del Pilar Pérez Jimeno, en todas menos en Escritura, Educación y Métodos y Gramática castellana; D.^a Justa Villuendas Valero, en todas menos en Escritura y Labores; D.^a Elvira Romanos Zugasti, en Historia Sagrada y Lectura; doña Jorja Garros Recatalá, en todas menos en Escritura, Aritmética y Labores; D.^a Josefa Arjó Pérez, en Historia Sagrada y Lectura; D.^a Felisa Gambón Royo, en Lectura, Gramática é Historia de España; D.^a María del Carmen Embarba de Gracia, en Historia Sagrada, Lectura y Gramática; D.^a Victoriana de Allo Gracia, en todas menos en Escritura; D.^a Consolación Guarch Cid, en Historia Sagrada; D.^a Manuela Sanz Gargallo, en Historia Sagrada, Lectura y Labores; D.^a Hilaria Gómez Aznar, en Lectura y Labores; D.^a Mercedes Monje Gutiérrez, en Lectura; D.^a Carmen Gutiérrez Angulo, en Escritura y Labores; D.^a Desamparados Balanzar Miguel, en Lectura; D.^a Josefa Guerrero Cuartero, en Labores.

Tercer curso.—D.^a Antonia Díaz Calvo, en todas; D.^a Julia Peguero Sanz, en todas; D.^a Ascensión Martín Bribián, en todas menos en Lectura; D.^a Heliadora Armendáriz, en todas; D.^a Aracelia Hernández, en Escritura é Higiene; D.^a Caya Solano Pastor, en Lectura; D.^a Felipa Valero Murillo, en Aritmética, Higiene y Pedagogía; D.^a Brígida Horcada Tapia, en Escritura, Gramática, Geografía y Pedagogía; D.^a Pilar Usón Latas, en Geografía; D.^a María del Pilar Serrano Mallén, en Historia Sagrada y Geografía; D.^a Mercedes Horcada Tapia, en Lectura; D.^a Francisca Autor Ibáñez, en Lectura; D.^a María Villalba Catalán, en Lectura; D.^a Josefa Labrid Blanco, en Lectura; D.^a Valera Millán, Ortaza, en Lectura; D.^a María Pérez Bengoechea, en Lectura; D.^a Adelaida Gómez García, en Geografía; doña Ana Roy Larripa, en Gramática y Pedagogía.

Otra reclamación.—Nuestra paisana doña Victoria Andrés, maestra de San Sebastián, ha reclamado contra la propuesta para proveer una escuela de niñas de Cartagena, anunciada por concurso de ascenso. Fúndase en que, según el art. 58 del Reglamento, para ser admitido á dicho concurso será condición indispensable haber desempeñado en propiedad, durante los años por lo menos, escuelas dotadas con el sueldo inferior inmediato; y como á las auxiliares de Madrid á quienes se prefiere se les computa el sueldo legal de 2.000 pesetas, es claro que podrían solicitar la vacante por traslado, pero no deben ser admitidas al concurso de ascenso.

Aunque el argumento no tiene réplica, se dice que la reclamación será desestimada, pero cabe contra ella el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, y en último término el pleito contencioso, en el que es de suponer que se haga justicia á la interesada.

Infracción reglamentaria.—Dispone el artículo 9.º del Reglamento vigente, que «cuando en virtud del censo de población ó voluntariamente se eleve el sueldo de una escuela á 825 pesetas, el maestro que la desempeñaba será trasladado sin necesidad de concurso á otra vacante igual á la que tenía, elegida por él, dentro ó fuera del respectivo distrito universitario, anunciándose las resultas en la primera convocatoria de oposición.»

Para que nuestros abonados vean cómo se cumple este precepto, lean la orden de la Dirección general del ramo que insertamos en la sección oficial, por la que se autoriza á la maestra de Bouzar (Pontevedra) para continuar desempeñando su escuela, elevada á la categoría de oposición, cobrando la diferencia de sueldo como aumento voluntario.

A propósito de esto, dice un colega que tal resolución merece ser conocida para invocarla en casos análogos. También nosotros somos de la misma opinión; pero sin negar por eso la posibilidad de que otros casos iguales se resuelvan con distinto criterio, por que á todo estamos ya acostumbrados, á pesar de proclamarse teóricamente la igualdad ante la ley.

Junta local.—En sesión celebrada el día 23 del corriente, acordó la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad, que en vista de los excesivos calores y de continuar la epidemia de la viruela, se suspenda la clase de la tarde en las escuelas municipales desde 1.º de Julio próximo; que se suspendan las clases en el barrio de Juslibol á causa del sarampión; que se cumpla lo acordado por el Ayuntamiento respecto á la inspección facultativa que se establece en las escuelas, y se acceda á lo solicitado por el maestro de Torrero.

Dada cuenta del resultado de los exámenes, hizo constar que ha mejorado notablemente la enseñanza en varias escuelas y ha aumentado la matrícula en más de 600 alumnos, lo que demuestra el celo de los profesores.

Para recompensar los méritos de los niños, acordó conceder premios ordinarios y extraordinarios; los primeros serán de dos clases y en proporción al mérito de cada escuela y al número de alumnos examinados: los segundos consistirán en trajes, prendas de vestir, piezas de tela blanca, matrículas para la Escuela de Música y para las Academias de Corte.

Teniendo en cuenta que para el ingreso en las Escuelas Normales se exige la edad de quince años y una preparación especial, y que las labores que se necesitan en la de maestras dificultan la adquisición del título á las alumnas pobres, que era la constante aspiración de la Junta, acordó suprimir ese premio y pedir al Ayuntamiento que para las escuelas de niñas sea reemplazado por aumento en las matrículas de corte, por haber dado buen resultado dicha enseñanza, y para las de niños se cree un premio especial para cada una, y que los extraordinarios se provean mediante propuesta unipersonal.

Por último, se acordó proponer al Ayuntamiento que se concedan premios á 13 alumnos de las escuelas de adultos, y uno especial, que podrá consistir en una gratificación, á dos bomberos que se han distinguido notablemente por su aplicación y aprovechamiento.



Justicia á medias.—La Dirección general de Instrucción pública ha dispuesto, por orden transcrita en la sección oficial de este número, que se incluya á nuestra apreciable comprofesora D.^{ca} Estafanía Castaños en el número 9 de la propuesta para las dos escuelas de niñas de Madrid, por haberlas solicitado en tiempo hábil, debiéndose á una equivocación el no figurar en la lista de aspirantes publicada en la *Gaceta*.

Efectivamente, la citada señora solicitó reglamentariamente aquellas escuelas en tiempo hábil, y nadie podía explicarse el motivo de no figurar su nombre entre las aspirantes clasificadas ni entre las excluidas. Ahora se ha reparado el olvido, pero no la injusticia de preferir las auxiliares de Madrid á las Maestras de provincias, á pesar de contar éstas más servicios en la categoría inmediata inferior.

Contra esta infracción del Reglamento han reclamado nuestras compañeras señoras Duraque y Castaños, á quienes en justicia corresponden las dos escuelas de niñas de Madrid anunciadas por concurso de ascenso.



Rehabilitado.—Lo ha sido por la Dirección general del ramo para volver al magisterio público con los derechos adquiridos D. Bernardo Lamata García.



Clausura.—Con motivo de haberse desarrollado la epidemia del sarampión en Gelsa, se ha acordado la clausura de las escuelas municipales de dicha villa.



Publicaciones recomendables.
—*Capullos de rosa.*—Cuentos para niños y niñas, por don Enrique Ceballos Quintana, con ilustraciones de Diéguez.—Barcelona.—Bastinos, editor, 1897.—Volumen de 157 páginas.

Forman un elegante volumen de la *Biblioteca Azucena* que publica en Barcelona la acreditada casa editorial de Bastinos. Las condiciones materiales del libro no dejan nada que desear: sabido es el buen gusto que distingue las producciones de esta casa, que no tienen por qué envidiar lo más hermoso que se nos manda del extranjero.

El autor es ventajosamente conocido en el campo de

las letras. Los cuentecitos, que forman este libro, son testimonio de su valía, de su amor á la niñez, de su atención solícita por la educación de la infancia. Nada más á propósito para formar el corazón del niño.

La *Biblioteca Azucena*, consta en la actualidad de seis tomos de amenísima lectura y espléndida ilustración, con elegantes cubiertas. Precio de cada volumen, 1 peseta 25 céntimos.

—D. Pedro Ferrer y Rivero, ilustrado Maestro de 1.^a enseñanza Normal con ejercicio en propiedad en las escuelas públicas municipales superiores de Madrid, ha tenido la amabilidad, que nosotros agradecemos muy mucho, de remitirnos un ejemplar de su bien escrito *Tratado de la Legislación de primera enseñanza vigente en España*, octava edición, y que comprende hasta febrero del 1897.

Conocida es de todo el Magisterio la gran competencia que en esta clase de trabajos tiene el autor del *Tratado de Legislación*; así es, que todo cuanto quisiéramos decir en su obsequio resultaría pálido ante la bien adquirida reputación de que goza nuestro compañero el señor Ferrer y Rivero.

En esta edición, que acaba de publicar, ha introducido el Sr. Ferrer y Rivero una reforma de gran importancia que supone un trabajo penoso para el autor, y dá una facilidad notable para que pueda hallarse el asunto que desee: desde luego, esta reforma nos ha llamado poderosamente la atención; consiste ésta en un índice alfabético por materias, de modo, que en un instante se halla la disposición que se necesita.

Lleva además el índice cronológico y el de las materias que trata.

Una colección completa de formularios perfectamente hechos ha puesto el autor, prestando con esto un señalado servicio al Magisterio.

Es una verdad, que nadie puede poner en duda, que el derecho administrativo vigente en España referente á la primera enseñanza se halla diseminado en innumerables Leyes, Ordenes, Decretos y otras disposiciones, difíciles de encontrar cuando se necesitan; pues el *Tratado de Legislación* del señor Ferrer y Rivero salva este inconveniente y pone al Profesor en disposición de poder cumplir bien y á poca costa con sus deberes oficiales.

Recomendamos á nuestros lectores con toda eficacia dicho *Tratado de Legislación* pues creemos firmemente no que es un libro útil, sino necesario á todo Maestro.

Hállase de venta en la librería de Uriarte, don Jaime I, 54.

Sección económica

Ingresos hechos directamente por los Ayuntamientos en la Caja especial de primera enseñanza.

Día 19.—Malón 237'50.

Día 24.—Campillo 1.526'84.

Día 28.—Sisamón 225.

D. SEBASTIAN SANZ Y PEREZ

antiguo profesor Normal, de Sordo-Mudos y Ciegos, Bachiller en Artes, profesor de Lenguas, excomerciante, etc., abrirá el 1.º de julio sus clases de preparación para obtener el título de Bachiller, Perito Mercantil, ingreso en el cuerpo de Comunicaciones, Banco de España, Academias Militares, preparación para oposiciones á escuelas de Maestras y Maestros, Cálculos Mercantiles y Contabilidad ajustada á lo prescrito por el Código de Comercio y explicación del mismo.

AZOQUE, 76

Imp. de Nadal, D. Jaime I, 47.